



HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXX; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día XXXXXXXXXXXX, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas; y por la otra, **JOSE RENE FIGUEROA SALCEDO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXX; Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de Apoderado de la sociedad, **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero siete nueve cuatro – uno cero tres – siete; tal como lo acredito con: a) Fotocopia certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Mario Paz Coto, inscrita en el Registro de Comercio, al número siete, del folio ciento seis y siguientes, Libro mil cincuenta y cinco de Registro de Sociedades, el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, b) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Oscar Enrique Galicia, inscrita en el Registro de Comercio al cincuenta y tres del Libro dos mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, del Folio trescientos sesenta y tres al Folio trescientos sesenta y ocho, el once de septiembre dos mil ocho; c) Fotocopia Certificada por Notario de

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada ante los oficios del Notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y tres del Libro tres mil trescientos dos del Registro de Sociedades, del Folio cuatrocientos ocho al Folio cuatrocientos veintitrés, el veinte de agosto de dos mil catorce, d) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada ante los oficios de la Notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO al Folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidad antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso Licitación Pública número **LP-001/2021**, denominado **"INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DE RADIOLOGÍA, LABORATORIO Y ODONTOLÓGICOS"** el presente **contrato de Suministros de Insumos Médicos Quirúrgicos, de Radiología Laboratorio y Odontológicos para el Hospital**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar, a precios firmes los **Insumos médicos quirúrgicos, de Radiología, laboratorio y odontológicos**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades bajo una sola entrega, veinte días hábiles contados después de la distribución del contrato, los siguientes renglones:

No. DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
14	10600235.GORRO DESCARTABLE PARA CIRUJANO	C/U	6,000	\$0.07	\$420.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años				

15	10600240. GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA			C/U	10,000	\$0.04	\$400.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: China				
24	10604005. CANULA NASAL PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO TAMAÑO ADULTO, CON TUBO EXTENSION (2-2.5)M, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE			C/U	700	\$0.25	\$175.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: China				
31	10605210. CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA LONGITUD 350mm, 3.5fr ESCALA NUMERADA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE			C/U	50	\$4.50	\$225.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: ROMSONS	ORIGEN: INDIA				
44	10610095. SONDA NASOGÁSTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 8FR, TIPO LEVIN, 85-120CM LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	120	\$0.42	\$50.40
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
45	10610100. SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 10FR, TIPO LEVIN, 85-120cm LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE			C/U	100	\$0.54	\$54.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
46	10610115. SONDA NASOGÁSTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 16FR, TIPO LEVIN, 85-120CM LARGO, CON ESCALA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	75	\$0.54	\$40.50
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
47	10610120. SONDA NASOGASTRICA RADIOPACA, CALIBRE 18 FR TIPO LEVIN 85-120CM LARGO CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.			C/U	100	\$0.54	\$54.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
74	10704010. HUATA QUIRURGICA DE TELA NO TEJIDA, DE ALGODON, 4" DE ANCHO X 6 YDS DE LARGO, ROLLO, TEXTURA SUAVE			C/U	400	\$0.43	\$172.00

	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: PROTEC	ORIGEN: MEXICO				
75	10704015. HUATA QUIRURGICA DE TELA NO TEJIDA DE ALGODÓN 6" DE ANCHO X 6 YARDAS DE LARGO, ROLLO TEXTURA SUAVE			C/U	400	\$0.66	\$264.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: PROTEC	ORIGEN: MEXICO				
76	10705085. VENDA ENYESADA SECAMIENTO RAPIDO, 4" x 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO			C/U	675	\$0.96	\$648.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: INDIA				
81	10801030. HOJA PARA BISTURI No. 15, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
82	10801045. HOJA PARA BISTURI No. 22, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
83	10801050. HOJA PARA BISTURI No. 23 ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
84	10801055. HOJA PARA BISTURÍ # 24, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
97	11103080. NYLON MONOFILAMENTO 4/0 CON AGUJA CORTANTE 3/8, CÍRCULO 20MM, LONGITUD 75CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL			C/U	300	\$0.55	\$165.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				
98	11103095. NYLON MONOFILAMENTO 3/0 CON AGUJA CORTANTE 3/8 CIRCULO 25MM, LONGITUD 75CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL			C/U	500	\$0.55	\$275.00

	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				
100	11103165. NYLON MONOFILAMENTO 1 CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 35MM, LONGITUD 75CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL			C/U	150	\$0.55	\$82.50
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				
103	11105025. POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 5/0 CON DOBLE AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 15mm, LONGITUD 75cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL			C/U	25	\$0.98	\$24.50
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$3,544.15

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguientes: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, f) Resolución de Adjudicación, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

III) CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA:a) Proporcionara el suministro de insumos médicos quirúrgicos, de Radiología laboratorio y odontológicos, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los insumos médicos quirúrgicos, de Radiología, laboratorio y odontológicos, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará insumos



médicos quirúrgicos, de Radiología laboratorio y odontológicos, tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en las Bases de Licitación; así como los insumos médicos quirúrgicos, de Radiología, laboratorio y odontológicos, entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto.

IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria mediante Cifrado Presupuestario 2021-3222-3-02-02-1-21-54113, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$3,544.15)**, incluyendo el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA). Los pagos se realizarán en Unidad Financiera dentro de aproximadamente a los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original a entera satisfacción del almacén y administrador de contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar

las facturas correspondientes a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregado parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de una sola entrega el cien por ciento (100%), el cual se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados después de la distribución del contrato, en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas en Decima avenida sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Hacer cita al Tel. 2361-0736 en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 2:30 p.m. La vigencia del presente contrato es a partir del día siguiente en que al contratista se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si la hubiere.

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al doce por ciento (12%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de distribución del mismo, **Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y calidad de los Bienes**, para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de un año, contados a partir de dicha fecha. **NO SE PROCEDERÁ A PAGO ALGUNO SIN LA PRESENTACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS**

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administrador(es) de Contrato, Dra. Patricia Ivonne Pérez

Aguilar, Medico Asesor de Suministros para insumos médicos, Licda. Sandra Elizabeth Alberto de Sánchez Jefe de Radiología, Insumos de Radiología, Licda. Ana Jaqueline Moreno Valladares Jefe de Laboratorio, para insumos de laboratorio y Dr. Hendrix Homero Barillas Torres, para insumos odontológicos nombrados a través de Acuerdo interno número cuarenta y seis de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, a partir de la recepción formal del suministro, el contratante, a través del administrador de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP .

IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

X) PRÓRROGA Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión

efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

VIX) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Cabañas, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional de Sensuntepeque.

XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en decima avenida sur número 1, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Tel: 2382-1359 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección

25 avenida norte n° 340, frente al parqueo del H. general del ISSS, San Salvador, Telefono 2208-5612/ 2222-6961. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ.
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
"SAN JERÓNIMO EMILIANI"
SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS



JOSE RENE FIGUEROA SALCEDO
APODERADO DE LA SOCIEDAD
DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.



En la Ciudad de Sensuntepeque, a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- Ante Mí, **ROXANA MARISELA ROMERO LAINEZ**, Notario de este domicilio, comparece: **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio XXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria; quien actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; facultades le confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,



mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, lo nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cargo que desempeña a la fecha, por lo que se encuentra facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominara Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas; y por la otra, **JOSE RENE FIGUEROA SALCEDO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de XXXXXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de Apoderado de la sociedad, **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero siete nueve cuatro – uno cero tres – siete; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Mario Paz Coto, inscrita en el Registro de Comercio, al número siete, del folio ciento seis y siguientes, Libro mil cincuenta y cinco de Registro de Sociedades, el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, b) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Oscar Enrique Galicia, inscrita en el Registro de Comercio al cincuenta y tres del Libro dos mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, del Folio trescientos sesenta y tres al Folio trescientos sesenta y ocho, el once de septiembre dos mil ocho; c) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada ante los oficios del Notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y tres del Libro tres mil trescientos dos del Registro de Sociedades, del Folio cuatrocientos ocho al Folio cuatrocientos veintitrés, el veinte de agosto de dos mil catorce, d) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada ante los oficios de la Notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número

31	10605210. CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA LONGITUD 350mm, 3.5fr ESCALA NUMERADA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE			C/U	50	\$4.50	\$225.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: ROMSONS	ORIGEN: INDIA				
44	10610095. SONDA NASOGÁSTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 8FR, TIPO LEVIN, 85-120CM LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	120	\$0.42	\$50.40
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
45	10610100. SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 10Fr, TIPO LEVIN, 85-120cm LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE			C/U	100	\$0.54	\$54.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
46	10610115. SONDA NASOGÁSTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 16FR, TIPO LEVIN, 85-120CM LARGO, CON ESCALA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	75	\$0.54	\$40.50
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
47	10610120. SONDA NASOGASTRICA RADIOPACA, CALIBRE 18 FR TIPO LEVIN 85-120CM LARGO CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.			C/U	100	\$0.54	\$54.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDEX	ORIGEN: COLOMBIA				
74	10704010. HUATA QUIRURGICA DE TELA NO TEJIDA, DE ALGODON, 4" DE ANCHO X 6 YDS DE LARGO, ROLLO, TEXTURA SUAVE			C/U	400	\$0.43	\$172.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: PROTEC	ORIGEN: MEXICO				
75	10704015. HUATA QUIRURGICA DE TELA NO TEJIDA DE ALGODÓN 6" DE ANCHO X 6 YARDAS DE LARGO, ROLLO TEXTURA SUAVE			C/U	400	\$0.66	\$264.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: PROTEC	ORIGEN: MEXICO				

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI", SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS

CONTRATO No. 21/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP-001/2021
"INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS,
DE RADIOLOGÍA, LABORATORIO Y ODONTOLÓGICOS"
FONDOS GENERAL

76	10705085. VENDA ENYESADA SECAMIENTO RÁPIDO, 4" x 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO			C/U	675	\$0.96	\$648.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: INDIA				
81	10801030. HOJA PARA BISTURI No. 15, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
82	10801045. HOJA PARA BISTURI No. 22, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
83	10801050. HOJA PARA BISTURI No. 23 ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
84	10801055. HOJA PARA BISTURÍ # 24, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE			C/U	500	\$0.06	\$30.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: MEDSTAR	ORIGEN: CHINA				
97	11103080. NYLON MONOFILAMENTO 4/0 CON AGUJA CORTANTE 3/8, CÍRCULO 20MM, LONGITUD 75CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL			C/U	300	\$0.55	\$165.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				
98	11103095. NYLON MONOFILAMENTO 3/0 CON AGUJA CORTANTE 3/8 CÍRCULO 25MM, LONGITUD 75CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL			C/U	500	\$0.55	\$275.00
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				
100	11103165. NYLON MONOFILAMENTO 1 CON AGUJA REDONDA 1/2 CÍRCULO 35MM, LONGITUD 75CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL			C/U	150	\$0.55	\$82.50
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				

103	11105025. POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 5/0 CON DOBLE AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 15mm, LONGITUD 75cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL			C/U	25	\$0.98	\$24.50
	VENCIMIENTO: No menor de 2 años	MARCA: TAGUM	ORIGEN: PERU				

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$3,544.15

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguientes: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, f) Resolución de Adjudicación, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

III) CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA: a) Proporcionara el suministro de insumos médicos quirúrgicos, de Radiología laboratorio y odontológicos, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los insumos médicos quirúrgicos, de Radiología, laboratorio y odontológicos, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará insumos médicos quirúrgicos, de Radiología laboratorio y odontológicos, tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en las Bases de Licitación; así como los insumos médicos quirúrgicos, de Radiología, laboratorio y odontológicos, entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones



de caso fortuito o fuerza mayor; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto.

IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria mediante Cifrado Presupuestario 2021-3222-3-02-02-1-21-54113, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$3,544.15)**, incluyendo el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA). Los pagos se realizarán en Unidad Financiera dentro de aproximadamente a los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original a entera satisfacción del almacén y administrador de contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregado parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de una sola entrega el cien por ciento (100%), el cual se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, dentro del plazo de veinte días Hábiles,

contados después de la distribución del contrato, en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas en Decima avenida sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Hacer cita al Tel. 2361-0736 en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 2:30 p.m. La vigencia del presente contrato es a partir del día siguiente en que al contratista se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si la hubiere.

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al doce por ciento (12%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de distribución del mismo, **Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y calidad de los Bienes**, para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de un año, contados a partir de dicha fecha. **NO SE PROCEDERÁ A PAGO ALGUNO SIN LA PRESENTACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS**

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administrador(es) de Contrato, Dra. Patricia Ivonne Pérez Aguilar, Medico Asesor de Suministros para insumos médicos, Licda. Sandra Elizabeth Alberto de Sánchez Jefe de Radiología, Insumos de Radiología, Licda. Ana Jaqueline Moreno Valladares Jefe de Laboratorio, para insumos de laboratorio y Dr. Hendrix Homero Barillas Torres, para insumos odontológicos nombrados a través de Acuerdo interno número cuarenta y seis de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, a partir de la recepción formal del suministro, el contratante, a



través del administrador de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP .

IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

X) PRÓRROGA Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque, Cabañas, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

VIX) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Cabañas, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional de Sensuntepeque.

XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en decima avenida sur número 1, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Tel: 2382-1359 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 25 avenida norte n° 340, frente al parqueo del H. general del ISSS, San Salvador, Telefono 2208-5612/ 2222-6961. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. ."""""" Yo, la Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia y además que han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI", SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS

CONTRATO No. 21/2021
LICITACIÓN PÚBLICA LP-001/2021
"INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS,
DE RADIOLOGÍA, LABORATORIO Y ODONTOLÓGICOS"
FONDOS GENERAL

que consta de seis hojas; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



DIRECCION
HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI
SENSUNTEPEQUE

DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ.
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
"SAN JERÓNIMO EMILIANI"
SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS



DIPROMEQUI
S.A. de C.V.

JOSE RENE FIGUEROA SALCEDO
APODERADO DE LA SOCIEDAD
DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.



NOTARIO
MARISELA ROMERO LAINEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR